



**Expediente No. 2023-081**

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **CAROLINA ISABEL PACHECO OLIVEROS** en contra de **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, informándole que se presentó contestación de demanda. Sírvase Proveer

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
22 DE AGOSTO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación de la demanda a cargo de UGPP.**

Revisado el plenario, se evidencia que a través de memorial de fecha 24 de julio de 2023, la litisconsorte demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada el día 13 de julio de 2023 personalmente por la secretaria del Despacho conforme a la ley 2213 de 2022, y dicho término feneció el día 09 de agosto de la misma anualidad, por lo tanto, fue presentada dentro del término legal y se tendrá como notificado personalmente.

Sin embargo, se encontró en la contestación de la demanda inconsistencias que deben ser corregidas como se observa, el día 26 de julio de 2023 el Despacho a través del correo institucional requirió a la parte demandada en los siguientes términos *“Le requerimos remita el contenido del Link adjunto a correo de contestación de demanda, en formato PDF, teniendo en cuenta que fue imposible el descargue del contenido”*, de lo anterior, la demandada no se ha pronunciado ni ha remitido al expediente digital los anexos de la demanda relacionados como 2. CD con expediente administrativo y 3. Copia del informe investigativo, por lo anterior, se ordenará su inadmisión y se otorgará el termino de 5 días para que subsane las deficiencias descritas.

**2. Del mandato conferido por la UGPP.**



Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, la parte demandada otorgó poder al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza apoderado principal de la entidad demandada y a la Dra. Yasmin Esther de Luque Chacín, mediante escritura pública No. 0173 del 17 de enero de 2023.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, los poderes se encuentran conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos profesionales del derecho, como apoderados judiciales de la demandada, en los efectos del poder otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.;** para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias anotadas en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Rafael Plata Mendoza con la C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandada UGPP y a la Dra. Yasmin Esther de Luque Chacín, identificada con la C.C. No. 36.560.872 y T.P. No. 135.643 del C.S. de la J. como apoderada sustituta, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

**CUARTO: VENCIDO** el término otorgado en el numeral primero, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 37

LLT